

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 052-2004-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04 de julio de 2004, se resolvió dar inicio al procedimiento de oficio para la fijación del cargo o los cargos de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes de servicios móviles.

Dicha Resolución fue notificada a las empresas operadoras de servicios móviles: Telefónica Móviles S.A.C., BellSouth Perú S.A., TIM Perú S.A.C. y Nextel del Perú S.A., a quienes se les otorgó un plazo de ochenta (80) días hábiles, para que presenten sus propuestas de cargos de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes de servicios móviles conjuntamente con sus respectivos estudios de costos. A pedido de algunas de las empresas operadoras se amplió el plazo establecido en sesenta (60) días hábiles adicionales.

Las empresas antes señaladas, cumplieron con remitir sus propuestas de cargos de interconexión durante el periodo otorgado, así como la documentación que sustenta sus respectivas propuestas, las cuales han sido evaluadas por este organismo.

Como resultado de dicha evaluación, se ha elaborado el Proyecto de Resolución que establece los siguientes aspectos:

1. Un cargo de interconexión tope por terminación de llamadas, para cada una de las redes de las empresas operadoras de servicio móvil, incluyendo la de la empresa que obtuvo la concesión para operar el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en este año.
2. La aplicación de dichos cargos a cualquier llamada que termine en las redes de servicios móviles, con excepción de las llamadas fijo-móvil, en aplicación del Numeral 48 de los Lineamientos de Apertura.
3. La aplicación de una reducción gradual del cargo de interconexión tope actual hasta llegar al cargo tope propuesto, el 1° de enero de 2009.
4. La aplicación de dichos cargos registrará a partir del 1° de enero de 2006.

En lo que se refiere a la regulación del cargo de terminación de llamadas en las redes de servicios móviles, se debe señalar que en el Perú, los servicios de telecomunicaciones de mercados considerados como competitivos se encuentran bajo el régimen supervisado. En estos casos, OSIPTEL observa y supervisa, pero no necesariamente regula el desarrollo de dichos mercados; sin embargo, en el caso de la regulación de los cargos de terminación se ha evidenciado la necesidad de establecer el mismo debido a las siguientes razones:

1. La autoregulación no ha funcionado adecuadamente. En particular, los contratos bilaterales negociados han resultado en un nivel de cargos excesivamente alto y persistente, muy por encima del nivel de cargos vigente a nivel internacional considerando experiencias comparables al caso peruano.
2. La regulación del cargo de terminación de llamada se encuentra justificada en razones conceptuales, principalmente, la existencia de poder de mercado sustancial en la terminación de llamadas en cada red y en la existencia de incentivos para sostener acuerdos colusorios.
3. La regulación del cargo de terminación de llamada en base a costos permite alcanzar ventajas en bienestar y eficiencia significativas en el mediano y largo plazo. En particular, la regulación de cargos de terminación en base a costos permite: (i) mejorar las actuales condiciones de competencia en la industria móvil a través de una estructura de precios relativos finales más adecuada, (ii) reducir el costo de llamadas desde teléfonos públicos y larga distancia hacia usuarios móviles, lo que permitirá reducir los precios de dichos servicios, (iii) reducir los costos de las llamadas *off-net* entre redes móviles, lo cual permitirá, de un lado, ganancias de eficiencia y, de otro lado, minimizar

potenciales prácticas anticompetitivas a través de subsidios cruzados anticompetitivos o incremento de costos a los rivales, (iv) reducir las tarifas promedio de la industria de telecomunicaciones, lo cual incrementará el bienestar de los usuarios residenciales y la competitividad de los usuarios comerciales.

Tomando en cuenta lo anterior, la propuesta de diseño regulatorio para la fijación del cargo de interconexión tope de terminación de llamadas en redes de servicios móviles, establece:

1. El esquema general de política regulatoria, definiéndose los alcances de la regulación, si la misma debe ser asimétrica o simétrica y si deben existir cargos recíprocos o no recíprocos (únicos o diferenciados).
2. La metodología de fijación del cargo de terminación móvil.
3. La implementación del esquema regulatorio.

Dicho diseño regulatorio se ha establecido considerando, el marco normativo vigente sobre interconexión, la mejor práctica regulatoria y la revisión de la experiencia internacional, el análisis de la literatura económica sobre interconexión en redes de servicios móviles y las características del mercado peruano.

Sobre el primer punto, se recomienda la aplicación de una regulación simétrica; es decir todas las empresas de servicios móviles deben ser reguladas, en tanto: (i) el régimen vigente en el Perú es “El que llama paga” lo cual genera que la valoración del precio de las llamadas entrantes por parte de los usuarios es prácticamente nula, lo cual brinda incentivos unilaterales a los operadores de servicios móviles para incrementar el cargo de terminación de llamada en tanto dicho incremento no afecta directamente a sus usuarios, (ii) el análisis de la mejor práctica regulatoria evidencia que existe consenso en la existencia de poder de mercado sustancial por parte de los operadores móviles en la terminación de llamadas en cada una de sus respectivas redes. Por ello, se considera que, independientemente del tamaño o la posición relativa de los operadores de servicios móviles en el mercado de servicios finales, todos los operadores deben ser regulados.

Asimismo, un esquema regulatorio simétrico es consistente con el objetivo del regulador de garantizar que la interconexión se realice bajo condiciones equitativas y que no genere distorsiones en la competencia, y que al mismo tiempo se maximicen las externalidades de red.

De otro lado, se concluyó que los cargos de terminación de llamadas deben ser fijados en función a los costos de cada uno de los operadores de servicios móviles que participan en el mercado, debido a que: (i) aún asumiendo iguales niveles de eficiencia, existen diversos elementos que generan una asimetría en costos entre los operadores de servicios móviles tales como el nivel de cobertura, la asignación y banda de frecuencias utilizada, el pago por la concesión, entre otros, (ii) de acuerdo a la revisión de la experiencia internacional para la fijación de cargos de interconexión, tales diferencias son razones justificadas para el establecimiento de cargos no recíprocos entre redes, (iii) el marco normativo vigente establece como primera opción que los cargos de interconexión deben ser estimados en función a la información de costos proporcionada por las empresas operadoras, (iv) la fijación de cargos de interconexión en función a costos permite alcanzar ganancias en eficiencia y bienestar.

En cuanto al segundo punto, se considera que la metodología de fijación de cargos de terminación de llamadas en las redes de servicios móviles debe basarse en costos considerando además un margen de contribución a los costos comunes y un margen de utilidad razonable. Los costos comunes son los costos compartidos por todos los servicios ofrecidos por un operador. En tal sentido, el margen de contribución a los costos comunes incluye un margen por costos de *overhead* generales (vehículos, salarios de staff, edificios,

etc.) y un margen por los pagos por concesión y/o licencia realizados por los operadores de servicios móviles para ingresar al mercado. Además, OSIPTEL reconoce que la reducción de los cargos de terminación de llamada a costos podría ocasionar un resultado ineficiente en términos de suscripción al servicio y niveles de penetración esperados, por lo cual se considera necesaria la incorporación de un margen por externalidad de red que permita aprovechar e internalizar tales externalidades. Tomando en cuenta lo anterior, se considera que los cargos de terminación móvil deben considerar: (i) el costo incremental de largo plazo de cada operador, (ii) un margen por costos comunes (*overhead* general y pagos por licencia y/o concesión), y (iii) un margen por externalidad de red.

En cuanto al tercer punto, la implementación del esquema regulatorio debe establecer si la regulación basada en costos va a ser automática o gradual convergiendo a costos en un periodo de tiempo dado, así como el tratamiento a los entrantes al mercado. Al respecto, se considera que una implementación inmediata de la regulación de cargos a nivel de costos puede causar efectos nocivos en las condiciones de competencia en el mercado, y que por el contrario, un ajuste gradual permite que las empresas móviles cuenten con un tiempo razonable para ajustar sus costos o sus tarifas con lo cual se espera conseguir un equilibrio de sostenibilidad financiera y de inversiones futuras a nivel de mercado que promueva la expansión de la penetración de telefonía móvil, la reducción de tarifas a los usuarios, y la aplicación efectiva de la regulación al mercado de servicios móviles.

En respuesta a lo anterior se propone un esquema de cuatro (04) ajustes graduales del cargo de terminación de llamadas de las empresas móviles a costos durante un período de tres (03) años, efectuándose cada primero de enero de los años 2006, 2007, 2008 y 2009, reducciones de 25% de la diferencia entre el cargo de US\$0,2053 y el cargo de terminación establecido para cada empresa móvil.

Por otro lado, teniendo en cuenta la fusión entre las empresas Comunicaciones Móviles del Perú S.A. (ex BellSouth) y Telefónica Móviles S.A.C., cuya denominación actual es Telefónica Móviles S.A., el cargo de interconexión tope aplicado a dicha empresa, resulta del promedio ponderado por tráfico, de los cargos obtenidos en los modelos de costos de Comunicaciones Móviles del Perú S.A. y Telefónica Móviles S.A.C.

Teniendo en consideración todos los aspectos antes señalados se evaluaron los modelos de costos y la información presentada por las empresas operadoras de servicios móviles, obteniéndose los siguientes cargos de interconexión tope por terminación de llamadas en sus respectivas redes por minuto tasado al segundo en dólares de Estados Unidos corrientes y sin IGV:

- Red del servicio móvil de Telefónica Móviles S.A.: US\$ 0.1179.
- Red del servicio móvil de TIM Perú S.A.C.: US\$ 0.1333.
- Red del servicio móvil de Nextel del Perú S.A.: US\$ 0.1107.

Además, se estableció que tales empresas y cualquier entrante al mercado no podrán aplicar cargos de interconexión por terminación de llamadas diferentes para las comunicaciones que terminen en sus respectivas redes, independientemente del origen de tales comunicaciones, exceptuándose del alcance de la resolución, las comunicaciones locales originadas en una red del servicio de telefonía fija local y terminadas en una red del servicio de telefonía móvil, del servicio de comunicaciones personales o del servicio móvil de canales múltiples de selección automática, por estar sujetas a otro régimen regulatorio.

En lo que se refiere a la aplicación gradual de los cargos, OSIPTEL ha considerado conveniente establecer el siguiente cronograma de aplicación de cargos:

	01.Enero.2006 – 31.Diciembre.2006	01.Enero.2007 – 31.Diciembre.2007	01.Enero.2008 – 31.Diciembre.2008	01.Enero.2009 – 31.Diciembre.2009
Telefónica Móviles S.A.	0.1834	0.1616	0.1397	0.1179
TIM Perú S.A.C.	0.1873	0.1693	0.1513	0.1333
Nextel del Perú S.A.	0.1816	0.1580	0.1343	0.1107

Finalmente, se considera que debe establecerse una regulación que permita que cualquier operador entrante alcance un tamaño de escala óptimo para que no se desincentive la entrada de nuevos competidores. Por ello, la resolución establece que el cargo de interconexión tope por terminación de llamadas de cualquier operador entrante al mercado de servicios móviles será igual al cargo tope más alto fijado para los operadores de servicios móviles existentes en el periodo anterior, tanto al inicio de sus operaciones como en los sucesivos ajustes. Los ajustes se realizarán el primero de enero de cada año, con reducciones graduales durante tres (3) años. En caso se verifiquen modificaciones significativas en el mercado móvil, el esquema de reducción gradual del entrante podrá ser revisado y modificado. Después del período de reducción de tres años, se realizará una evaluación del cargo de terminación del entrante a fin de basarlo en costos.